

Resolución 90/2022, de 13 de mayo, de la Comisión de Transparencia de Castilla y León

Asunto: expediente CT-4/2022 / reclamación frente a la falta de acceso a la información solicitada por D. XXX, en representación de Ecologistas en Acción Palencia (Aedenat Palencia) a la Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal de la, entonces, Consejería de Fomento y Medio Ambiente (en la actualidad, Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio)

I. ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 9 de octubre de 2021, tuvo entrada en el Sistema de Interconexión de Registros (SIR) una solicitud de información pública dirigida por D. XXX, en representación de Ecologistas en Acción Palencia (Aedenat Palencia), a la Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal de la, entonces, Consejería de Fomento y Medio Ambiente (en la actualidad, Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio). El objeto de esta petición se formuló en los siguientes términos:

“Solicita:

Nos informen, en base a la normativa vigente, sobre la compatibilidad o no de los empleados públicos para cazar, aunque sea en sus días libres, en las mismas Reservas Regionales de Caza en las que prestan servicios”.

Segundo.- Con fecha 8 de enero de 2022, tuvo entrada en la Comisión de Transparencia de Castilla y León una reclamación presentada por D. XXX, en representación de Aedenat Palencia, frente a la falta de acceso a la información indicada en el expositivo anterior.

Tercero.- Una vez recibida esta reclamación, nos dirigimos a la, entonces, Consejería de Fomento y Medio Ambiente, poniendo de manifiesto su recepción y solicitando que nos informase sobre la presunta ausencia de respuesta que había dado lugar a esta impugnación. A esta petición se adjuntó una copia de la solicitud de información pública no contestada y de la reclamación presentada.

Cuarto.- Con fecha 19 de abril de 2022, se recibió, a través de la Dirección General de Transparencia y Buen Gobierno, la respuesta a nuestra solicitud de informe de la, entonces, Consejería de Fomento y Medio Ambiente, a la cual se adjunta una comunicación dirigida, con fecha 18 de marzo de 2022, a Aedenat Palencia por el Jefe de Servicio de Caza y Pesca de la Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal, en contestación a la solicitud de información contenida en la petición referida en el punto primero de estos antecedentes. El texto de esta respuesta fue el siguiente:

“El artículo 82 de la Ley 4/2021, de 1 de julio, de Caza y GSRC de Castilla y León establece que quienes tengan condición de agente de la autoridad conforme al artículo 80 y sus auxiliares no podrán practicar acciones de caza en el ejercicio de sus funciones salvo para dar cumplimiento a las autorizaciones excepcionales previstas en el artículo 52 de esta ley.

Del análisis de esta norma y del resto de normativa cinegética aplicable a los terrenos cinegéticos referidos se concluye que de ellas no se deduce impedimento para que los agentes de vigilancia e inspección contemplados en el artículo 80 de la referida Ley - entre ellos los agentes medioambientales y agentes forestales, los celadores de medio ambiente o el personal de la Consejería designado para realizar las labores de verificación e inspección- puedan ejercer la caza como actividad del ocio al margen de su actividad profesional, sin perjuicio de lo que pudiera disponer al efecto la normativa general sobre el régimen de los trabajadores al servicio de las administraciones públicas”.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- El artículo 12 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante, LTAIBG), reconoce a todas las personas el derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105. b) de la Constitución Española, desarrollados por la propia Ley. Añade este precepto que, en el ámbito de sus respectivas competencias, será de aplicación la correspondiente normativa autonómica.

El artículo 24 de la misma norma dispone que frente a toda resolución expresa o presunta en materia de acceso a la información pública podrá interponerse una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa.

Segundo.- La disposición adicional cuarta de la misma Ley 19/2013, de 9 de diciembre, establece que la resolución de la reclamación prevista en el artículo 24 citado corresponderá, en los supuestos de resoluciones dictadas por las Administraciones de las Comunidades Autónomas y su sector público, y por las Entidades Locales comprendidas en su ámbito territorial, al órgano independiente que determinen las Comunidades Autónomas. En Castilla y León ese órgano es esta Comisión de Transparencia a quien corresponde la

tramitación y resolución de aquella reclamación, ajustándose a lo dispuesto en materia de recursos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En efecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 12 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León, se crea la Comisión de Transparencia para el conocimiento y resolución de las reclamaciones que, con carácter potestativo y previo a su impugnación contencioso-administrativa, se presenten contra las resoluciones expresas o presuntas en materia de acceso a la información pública dictadas por los organismos y entidades del sector público autonómico relacionadas en el artículo 2.1 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León; por las corporaciones de derecho público cuyo ámbito de actuación se circunscriba exclusivamente a todo o parte del territorio de la Comunidad Autónoma; por las Entidades Locales de Castilla y León y su sector público; y por las asociaciones constituidas por las referidas entidades y organismos.

En consecuencia, esta Comisión es competente para resolver la reclamación antes identificada.

Tercero.- La reclamación ha sido presentada por quien se encuentra legitimado para ello puesto que su autora es la misma entidad privada que se dirigió, en su día, en solicitud de información a la Administración autonómica.

Cuarto.- La reclamación inicialmente fue interpuesta frente a la falta de respuesta a la solicitud de información presentada. Sin embargo, en el curso de su tramitación y tras la intervención de esta Comisión de Transparencia, se ha producido la contestación expresa a aquella petición en los términos que han sido transcritos en el antecedente cuarto de esta Resolución.

Se puede concluir, por tanto, que se ha respondido a la petición realizada, más allá de que esta se encuentre en el límite entre una petición de información pública y una consulta jurídica.

Quinto.- Es cierto que en este caso se ha superado el plazo establecido para dar respuesta expresa a la solicitud presentada. Sin embargo, a la vista de las reglas generales aplicables al procedimiento administrativo, nada cabe objetar al contenido de la decisión adoptada de forma extemporánea, consistente en responder por escrito a la petición realizada

En definitiva, considerando que se ha resuelto expresamente la solicitud presentada haciendo efectivo el derecho de la entidad solicitante a acceder a la información pedida, se puede concluir que ha desaparecido el objeto de la reclamación inicial y, por este motivo, procede su desestimación.

Lo anterior no implica valoración alguna acerca de la corrección jurídica de la contestación proporcionada a Aedenat Palencia por el Jefe de Servicio de Caza y Pesca de la Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal.

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos expuestos, la Comisión de Transparencia de Castilla y León, por unanimidad de sus miembros

RESUELVE

Primero.- Desestimar la reclamación frente a la falta de respuesta inicial a una solicitud de información presentada por un representante de Ecologistas en Acción Palencia (Aedenat Palencia), **al haber desaparecido su objeto puesto que se ha contestado expresamente a aquella proporcionando la información solicitada.**

Segundo.- Notificar esta Resolución a D. XXX, como representante de Ecologistas en Acción Palencia (Aedenat Palencia), y a la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio.

Tercero.- Una vez realizadas las notificaciones señaladas, publicar la presente Resolución en la página web de esta Comisión, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de León que por turno corresponda en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.3 y 46.1, respectivamente, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

Tomás Quintana López